RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Asunción,

VISTO: Los expedientes Nº ; caratulados, **"DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGGC) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA C/ ",** del que: ----------

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de la designación obrante a fojas del expediente , el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, dio apertura al proceso de determinación de la obligación tributaria y aplicación de sanciones, instruido al contribuyente , con **RUC** , a fin esclarecer los hechos revelados en el informe elaborado por funcionarios del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias de la Dirección General de Grandes Contribuyentes.----------

Que, llevados a cabo los trámites procesales previstos en la Ley 125/91 y demás leyes de forma concordantes, corresponde al proveyente pronunciarse sobre la cuestión planteada, siendo de rigor resolver la cuestión en virtud de auto fundado, y en consecuencia elevar las conclusiones del mismo sobre la base de las consideraciones de hechos y derechos que exigen los numerales 4 y 5 del articulo 215 de la Ley 125/91, texto actualizado por la Ley 2421/04.----------

Que, por Providencia de fecha , emitida por la Dirección General de Grandes Contribuyentes, se designó al, en carácter de Juez Administrativo.----------

HECHOS DENUNCIADOS EN EL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGGC).

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

En fecha , se remite el Informe Final de Auditoría N° al Jefe del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias,. El contenido del informe es trascripto a continuación, en lo pertinente: -

IMPUESTO A LA RENTA:

De la verificación y análisis del Balance General, Estado de Resultado, Declaración Jurada Nº 101 del IRACIS, de las cuentas: los Sueldos y Salarios, Aguinaldos; las Previsiones y/o Castigos por Malos Créditos; los Gastos y Contribuciones a favor del Personal y Otros Gastos, han surgido lo siguiente: ----------

A)- GASTO – SUELDOS Y SALARIOS SUJETOS AL REGIMEN DE SEGURO SOCIAL ADMITIDO POR LEY – AGUINALDOS

Analizadas las Planillas de Sueldos y Salarios sujetos al Régimen de Seguro Social (IPS), proveídas por el Contribuyente, así como las registraciones de las mismas en los libros Diario y Mayor se pudo observar que la empresa realiza los pagos correspondientes de acuerdo a la liquidación mensualmente y en consecuencia no existen diferencias que incidan fiscalmente.----------

B)- PREVISIONES Y/O CASTIGOS POR MALOS CRÉDITOS:

Verificado el rubro Clientes, hemos observado que el contribuyente procedió a realizar previsiones por créditos incobrables por Gs., declarados en el formulario Nº 101 Impuesto a la Renta, cuya deducibilidad se encuentra establecido en el Anexo del Decreto Nº 6359/05 Art. 33º PREVISIONES Y LOS CASTIGOS SOBRE MALOS CREDITOS: ----------

"Son deducibles los castigos sobre créditos incobrables. Al efecto, se consideran incobrables, en concordancia con el Art. 86º de la Ley, los créditos que tengan su

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

origen en operaciones gravadas por el presente Impuesto, los cuales deberán ser imputados en los ejercicios fiscales en que se concrete el primero de los siguientes hechos: ----------

a) Que hubieran transcurrido 3 (tres) años a partir del momento en que se hicieron exigibles, sin haber sido percibidos. ----------

b) Que se hubiera dictado la inhibición general de vender y gravar bienes inscriptos en el Registro Público respectivo. ----------

c) Que la autoridad competente haya declarado la quiebra del deudor del crédito."

***A los efectos de la aplicabilidad del inc. g**) del Art. 8º de la Ley, las previsiones se constituirán sobre la base del porcentaje promedio de créditos incobrables de los 3 (tres) últimos ejercicios, incluido el ejercicio que se liquida, con relación al monto de créditos existentes al final de cada ejercicio; es decir que será igual a la suma de los créditos incobrables reales de los 3 (tres) últimos años multiplicada por 100 (cien) y dividida por la suma de los saldos de créditos al final de cada uno de los 3 (tres) últimos ejercicios. La suma a deducir en cada ejercicio será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de créditos existente al finalizar el ejercicio. ----------*

Cuando no exista un período anterior a 3 (tres) años por ser menor la fecha de inicio de actividades o por otra causa, el contribuyente deberá promediar los créditos incobrables reales del primer año con 2 (dos) años anteriores iguales a 0 (cero) y así sucesivamente hasta llegar al tiempo requerido para determinar las previsiones indicadas en el párrafo anterior. ----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

CONTROL DE LAS PREVISIONES POR INCOBRABLES

PREVISIONES Y/O CASTIGO POR MALOS CRÉDITOS				
Cuentas al cierre	***Según Auditoría***	***Según DD.JJ***	***G.N.D. PREVISIONES***	***DIFERENCIA***
Documentos a Cobrar, Clientes, Cuentas a Cobrar, Documentos Varios	*0*			
Total	***0***			

En el análisis realizado a la liquidación presentada por la empresa se pudo comprobar que la misma no cumplió con la aplicación para la previsión de créditos incobrables establecidos por el decreto mencionado, por lo que dichas diferencias constituyen gasto no deducible para la liquidación del Impuesto por un monto de ***Gs.*** correspondiente al ejercicio . ----------

C)- GASTOS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL PERSONAL:

Esta auditoría no consideró como gasto lo relacionado a los uniformes por no encontrarse enmarcado dentro de lo que establece la Ley 125/91 y su modificación la Ley 2421/04, Art. 8 Inc. O) y el Decreto Nº 6359/05 Art. 44º.----------

GASTOS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL PERSONA		
Form. 101 Rubro 1	***Según Auditoría***	***Según DD.JJ***
Casilla 40		
Total		

En el análisis realizado se ha constatado diferencias que constituyen gasto no deducible para la liquidación del Impuesto por un monto de ***Gs. ,*** *correspondiente al ejercicio .* ----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

D)- OTROS GASTOS:

Analizados los comprobantes que respaldan los gastos declarados en la Casilla 45 "Otros Gastos" del Rubro 1 del Formulario 101, proveídas por el Contribuyente, así como las registraciones de las mismas en los libros Diario y Mayor, en consecuencia no existen diferencias que incidan fiscalmente. ----------

OBSERVACION: *Considerando que el contribuyente posee saldo a favor, el mismo deberá rectificar el formulario 101 Impuesto a la Renta, ajustándose al resultado de la fiscalización.*----------

LIBRO III – TITULO I – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

I) DEBITO FISCAL:

De la verificación y análisis de los comprobantes de ventas Gravadas y Exentas, que dieron origen a los débitos fiscales declarados en el Formulario Nº 120, correspondiente a los periodos fiscales de Enero a Diciembre/, y confrontados con los libros de ventas del Impuesto al Valor Agregado y el Libro Diario, se pudo detectar que las ventas exentas son relacionados a mercaderías que los huéspedes compraron en las tiendas que existen en el hotel, servicios de y fueron cargados en su cuenta, que luego el Hotel se encargaba de Facturar dicha operación en forma ***EXENTAS****.*----------

Por tanto esta auditoría no considera esta operación como exentas del Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de mercaderías gravadas, el hotel debería Facturar dicha operación en forma gravada y luego transferir a las firmas correspondientes y estas también deberían emitir las facturas en forma gravada. Realizando un control cruzado con la Firma esta auditoría no constato dichas operaciones, por consiguiente

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

las ventas exentas declaradas por el contribuyente, no se ajustan al Art. 83 de la Ley 125/91, modificada por la Ley Nº 2421/04, por consiguientes no son ventas exentas.-----

Además los ingresos también fueron declarados en el Impuesto a la Renta, por consiguiente también deberían ser ingresos gravados por el IVA.----------

DIFERENCIA EN VENTAS EXENTAS:

MES/AÑO	*VENTAS SEGUN DD.JJ. IVA*	*VENTAS SEGUN AUDITORIA*
	EXENTAS	*EXENTAS*

Por lo tanto, las facturas que fueron considerados como ventas exentas por el contribuyente en las Declaraciones Juradas, esta auditoría considera operaciones gravadas las ventas de mercaderías y la reliquidación efectuada en los periodos fiscales verificados, resulta saldo a favor del fisco, constituyendo Base imponible para el cálculo

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

y liquidación del Impuesto al Valor Agregado, en supuesta infracción Art° 86 de la Ley 125/91, lo cual se detallan ha continuación:----------

Periodo Fiscal	*Base Imponible*	*I.V.A. 10%*
TOTAL		

II) RETENCIONES COMPUTABLES:

Analizadas las documentaciones que respaldan las Retenciones computables por operaciones gravadas al 10% y al 5%, consignadas en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado y registradas en el libro Compras del IVA, correspondiente al Ejercicio Fiscal , se detectaron diferencias entre lo declarado y los respaldos de los mismos en los meses de , febrero, mayo, agosto, septiembre, octubre, , razón por la cual esta auditoría procedió a realizar la correcta aplicación de los montos, los que constituyen Impuesto al Valor Agregado a ingresar, que se detallan a continuación: ----------

RETENCIONES COMPUTABLES POR OPERACIONES GRAVADAS AL 10%

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

PERIODO o EJERCICIO FISCAL	*IVA RETENIDO SEGUN COMPROBANTES*	*IVA RETENIDO SEGUN DDJJ DE IVA*

Conforme al Dictamen DGGC/DTJ N° , de fecha , el Departamento Técnico Jurídico recomienda instruir sumario administrativo al contribuyente , en cumplimiento de las garantías del debido proceso, establecidas en la Constitución Nacional, y las disposiciones de los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, que prevén los procedimientos de la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.----------

Por providencia de fecha, el Director General de la Dirección de Grandes Contribuyentes, ordena que se instruya el sumario a , y al efecto designa en carácter de Juez al. ----------

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Según J.I. Nº , de fecha , obrante a foja del expediente , se da apertura al sumario administrativo, en averiguación y comprobación de supuestas infracciones tributarias. La resolución del juzgado es notificada por cédula, en fecha , según acuse de recibo.----------

Mediante expediente Nº , de fecha , el señor Cesar Isac Benítez Espínola solicita

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

prórroga de 10 (diez) días. La prórroga es otorgada por providencia de fecha , por el término de 10 (diez) días, y notificada por cédula, en fecha .----------

Que, en fecha , el contribuyente sumariado, contesta el traslado por medio del expediente , en el cual manifiesta: ----------

"Que en forma y tiempo vengo a dar las respuestas en este procedimiento de Orden de Fiscalización N° de fecha , efectuada por la SET del Ministerio de Hacienda, sobre la base de hechos y derechos que seguidamente pasamos a exponer: ----------

B) Previsiones y/o castigos para malos Créditos: ----------

Respuesta: ----------

La situación planteada en el punto B) de la fiscalización puntual, la empresa ha atravesado realmente por el incumplimiento en el cobro de las facturas de muchos clientes a lo largo de los años comprendidos desde hasta el año . En consecuencia, dicha situación produjo un monto significativo de cuentas incobrables en esta empresa, las que sobrepasaron el transcurso de los tres años exigidos por la normativa vigente, y por otro lado en una entidad bancaria existían depósitos de dinero, la cual fue declarada en quiebra. ----------

Por tanto, no está demás señalar que las liquidaciones de impuestos como los estados financieros presentados por esta empresa como contribuyente son auto declarativos y con carácter de declaración jurada, teniendo la Administración Tributaria las más amplias facultades de fiscalizar si la información presentada es fidedigna, de lo cual se deduce que siempre y cuando se cumpla dichas condiciones (Art. 33 del Decreto N° 6359/05) podrán ser deducibles los citados créditos incobrables. Y enmarcados dentro de tal contexto la empresa siempre ha presentado las liquidaciones como los estados financieros en donde se expresan las ventas que constituyeron tales créditos y por consiguiente deben ser consideradas de tal forma. ----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Ahora bien en esta fiscalización se menciona que supuestamente se ha podido comprobar que la mismo no cumplió con la aplicación para la previsión de créditos incobrables establecidos por el decreto mencionado, por lo que dichas diferencias constituyen gasto no deducible para la liquidación del impuesto por un monto de Gs. correspondiente al ejercicio . Esto no se ajusta a la realidad, lo cual sustentamos de la siguiente forma: ----------

a) Todos los créditos estuvieron expuestos en el rubro del activo del balance impositivo dentro de la cuenta contable Huéspedes y Empresas con su respectiva re clasificación por denominación del Cliente, atendiendo que estos fueron originados por la actividad propia de la empresa o giro habitual (ventas realizadas) en el lapso de tiempo comprendido entre los años hasta el año . Todo ello se prueba y demuestra con los inventarios contables que obran en nuestro poder cuyas copias se acompañan, con la salvedad que tales documentaciones se refieren a los años comprendidos entre hasta el año , debido a que las documentaciones comprendidas entre los años 1995 al año han sido sacadas de circulación y no contamos con las mismas, amparados en lo establecido en el Art. 85 de la Ley N° 1034 del Comerciante. ----------

b) Así mismo si los créditos cumplen las condiciones establecidas para considerarlos incobrables, no existe inconvenientes para deducirlos a efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, pudiendo el contribuyente realizar ajustes contables impositivos necesarios para el efecto; igualmente no debe perderse de vista lo dispuesto en la Ley 125/91, en el artículo 221 - Caducidad de los créditos contra el sujeto activo - "Los créditos y las reclamaciones contra el sujeto activo caducarán a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles. La caducidad operará por periodos mensuales y su curso se suspenderá por toda gestión fundada del interesado

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

en vía administrativa o jurisdiccional reclamando la devolución o pago de una suma determinada. Y sobre lo apuntado todas estas documentaciones han caducado para su cobro por transcurso del tiempo. ----------

CONCLUIMOS: *Que la empresa no cuenta con los documentos facturas de ventas en su totalidad atendiendo a lo expuesto, sin embargo la diferencia se encuentra respaldada, como ya lo dijimos, en el Libro Inventario y al realizar la previsión al respecto por el monto objetado por esta fiscalización de la diferencia de Gs. , la misma se efectuó sin considerar la Nota de Crédito N° de fecha , por un total de Gs. .- sin IVA monto neto que compone el total de los créditos incobrables sobre la base de todo lo mencionado y el restante de la diferencia compone un saldo de un Banco que giraba en plaza con la denominación de con Cta. Cte. N° con un saldo de Gs. .- del cual no se ha recuperado dicho importe de dinero y es sabido es que dicha entidad bancaria fue declarada en quiebra. Por lo expuesto por nuestra parte en forma correcta y amparado en la reglamentación que nos ocupa, en los Inc.) a) y c), ha efectuado la operación tributaria de deducibilidad de previsiones y/o castigos por malos créditos, en el balance impositivo año y en lo declarado en el formulario Nro. 101 Impuesto a la Renta. -----*

C) Gastos y contribuciones a favor del personal: ----------

... RESPUESTA: ----------

La Ley 2421/04 dispone en su artículo 8° - Renta Neta. La Renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtenerla y mantener la fuente productora, siempre que representen una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precios de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario. Así mismo se admitirá deducir: inc. ***o)*** *los gastos y contribuciones realizados a favor del personal por asistencia sanitaria,*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

escolar o cultural, siempre que para la entidad prestadora del servicio dichos gastos constituyan ingreso propio gravado por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal. ----------

*Asimismo el Anexo del Decreto 6359/05 dice que **Art. 44° Gastos a favor del personal:** Los gastos y contribuciones realizados a favor del personal por asistencia sanitaria, escolar o cultural serán deducibles sin ninguna limitación, siempre que para la entidad prestadora del servicio los mismos constituyan ingresos gravados por el presente Impuesto o el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal. Las contribuciones en efectivo directamente al trabajador se considerarán parte del salario y, por ende, serán deducibles siempre que se haya aportado al seguro social. Las contribuciones que realicen los contribuyentes deberán estar debidamente documentadas y contabilizadas. por consiguiente la razón fundamental de la deducibilidad de los mismos se debe a que constituyen cargas sociales asumidas por la empresa y establecidas tanto en el Código Laboral como en las normas legales que regulan la materia. Tampoco debe perderse de vista que todas las erogaciones realizadas en la empresa a favor del personal se encuentren documentadas de acuerdo a. la Resolución 1382/05 es decir son documentaciones emitidas por contribuyentes inscriptos como contribuyentes y en su momento tributarán ellos en forma separada a esta impresa por los ingresos que obtengan. ----------*

Así mismo la empresa sustenta que los gastos realizados para uniformes del personal es una obligación legal asumida por la misma, así se dispone en el Código del Trabajo en el Título V de la Seguridad, Higiene y Comodidad del Trabajo, Art. 275, inc.) g). También en el Decreto N° 14.390/92, Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, dispone en la Sección III Medios Integrales de Protección Art. 256°: Ropa de Trabajo y de protección, que debe

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

ser proporcionada en forma gratuita a los trabajadores por su empleador, más aún a aquellos trabajadores que se encuentren en lugares donde se trabaje con alimentos y bebidas, ni que decir si se debe proporcionar a aquellos que están expuestos en lugares peligrosos, todo ello se encuentra legislado en las normativas legales indicadas y son obligatorias para esta empresa. ----------

CONCLUIMOS: Que todos los gastos realizados en el rubro uniformes para el personal dependiente de la empresa, se encuentran debidamente documentados y las compras de los mismos es una obligación legal como lo tenemos relatado más arriba, por consiguiente no existe ninguna diferencia en este rubro por constituir todos gastos deducibles sin ninguna limitación. ----------

Libro III. Título I - Impuesto al valor agregado: ----------

I) Débito Fiscal. ----------

... Respuesta: ----------

Esta Fiscalización ha concluido que existen diferencias en las facturaciones realizadas por la empresa al considerar las operaciones facturadas como exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA). ----------

La fiscalización ha considerado facturaciones en exentas cuyos montos ya fueron determinados según Auditoría en DD.JJ., constituyen las diferencias del impuesto al valor agregado considerado por esta empresa como Exentas. ----------

Sin embargo quiero aclarar que dichas facturaciones en exentas por las ventas del punto en cuestión de la firma "" NO constituyen para nuestra Empresa "AND RESORTS MANAGEMENT CORPORATION" Ventas sino que simplemente son facturadas las compras que los huéspedes del Hotel hicieran en la firma "" que se encuentra en el mismo

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

complejo hotelero, y por ello firma el Huésped en su momento un COMPROBANTE DE VENTA LEGAL que en forma posterior nos envían a los efectos de cobrarle al huésped al tiempo de su retiro del Hotel (porque el Huésped o Cliente no acostumbra a cancelar en el momento de la transacción) o mientras dure su estadía en el Hotel. ----------

Cabe destacar que por esta operación la firma del caso en cuestión "" nos envía el comprobante legal debidamente facturado en gravadas o exentas según corresponda a nombre del Huésped, y firmado por el Huésped con los datos de la Habitación en la cual se encuentra alojado, y el Hotel por el mismo monto le factura al Huésped o Cliente en la casilla de EXENTAS.----------

Quiero hacer mención también que dicha facturación en exentas al huésped NO genera al un ingreso, o sea no es una VENTA propiamente dicha, ni la facturación hecha por la firma "" a nuestro NO constituye un costo o gasto y mucho menos utilizamos el CRÉDITO FISCAL de dichas facturas. ----------

Esa porción que le cargamos en EXENTA al huésped, constituye un pasivo para el o sea que contablemente está expuesta como una CUENTA A PAGAR que es cancelada cuando el abona el mismo monto a la firma "". ----------

... Como se podrá notar en el ejemplo, la operación en cuestión no constituye ningún INGRESO o VENTA nuestra, pero sí, la misma crea una cuenta a pagar como el caso de la muestra. Sino que por exigencias de los HUESPEDES que concurren al complejo Hotelero casi siempre quieren abonar todo lo que consumen o compran a la salida de su estadía; es por ello que las circunstancias comerciales nos obligan a proceder de la siguiente manera, sin que ello devengue alguna evasión o infracción fiscal tanto en el impuesto a la Renta como al Impuesto al Valor Agregado I.V.A.----------

Por otro lado también las facturaciones consideradas como gravadas por la

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

auditoría en las DD.JJ. son las realizadas por el cobro de cuotas sociales a los socios del Yacht y Golf Club Paraguayo, documentadas en planillas de cobros y recibos de dinero, que le son rendidos al club por dicha administración, actividad que está realizada por esta empresa en cumplimiento al contrato de Administración que mantiene el referido Club, entidad esta sin fines de lucro. ----------

Es así que los cobros hechos por el Hotel son los importes de cuotas sociales a los socios del, conforme se prueban con las documentaciones planillas de cobros y recibos de dinero hechos en los cobros de cuotas sociales y rendidas por nuestra empresa . ----------

Conforme al Art. 6° de la Ley 2421/04 las entidades sin fines de lucro están exentos del tributo IVA y al ser el pago de cuotas sociales de una entidad sin fines de lucro el importe de dinero percibido por esta empresa, tal actividad no está gravada con dicho impuesto y por consiguiente están correctamente declaradas como EXENTAS.-----

CONCLUIMOS: Que las facturaciones en exentas hechas por nuestra firma son productos de las compras que el huésped o cliente hiciera en las instalaciones del complejo hotelero, pero no en la firma "" , la cual no constituye crédito fiscal ni costo o gasto alguno para el Hotel. Se acompaña copia de documentaciones que avalan dicha fundamentación como ser copias de facturas/recibos de /libro diario/mayor, por dicha operación a modo de ejemplo. Que las facturaciones por las operaciones de cobros de cuotas sociales de los socios del realizada por esta empresa se encuentran exentas del Impuesto IVA y tal actividad se hace en cumplimiento de un contrato que se mantiene con el. Por lo brevemente expuesto concluimos que las siguientes operaciones objetadas no pueden ser consideradas como gravadas al impuesto al valor agregado.----

II) Retenciones computables: ----------

Respuesta: Con respecto a las retenciones que nos fueran efectuadas, la

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

diferencia se debe a un error de DDJJ, las cuales fueron imputadas a periodos no correctos y las mismas en forma concatenada o en cascada estuvieron afectando los periodos subsiguientes la cual pasaremos a demostrar con los números de retención, periodo, monto y proveedor comercial que nos hayan retenido. Es así que rectificando las DD.JJ. de los periodos respectivos nos quedamos con saldo a favor del contribuyente según se podrá constatar en el siguiente cuadro. Se adjuntan planillas con números de retenciones, agente retentor, fotocopias de los documentos de retención y otros". ----------

Acompañan al escrito copias del inventario realizado en fecha de de la cuenta créditos incobrables, cuenta , Retenciones IVA todas ellas autenticadas.----------

Que, por J.I. N º de fecha , el juzgado ha tenido por presentado el descargo en los términos del escrito presentado obrante a fojas (exp. Nº). Resuelve, además, reconocer la personería del recurrente en el carácter invocado; tener por constituido el domicilio procesal; recibir la causa a prueba por todo el término de la ley y notificar por cédula al contribuyente. En fecha, , el contribuyente es debidamente notificado del mencionado J.I. ----------

Que, en fecha , el contribuyente ha presentado escrito el cual tiene por objeto ofrecer pruebas y diligenciarlas. Solicita, a los efectos de reforzar lo esgrimido en el escrito de descargo, ofrecer las siguientes pruebas Instrumentales: se libre oficio a la firma domiciliada en el, sito en la calle Avenida de Yacht de la Ciudad de Lambaré, a los efectos de que informe a la SET de la forma de trabajo comercial en su actividad que mantiene dicha empresa con el , y la facturación que tuvo en el año con la misma. ----------

Además, solicita: "*1. Que se libre oficio a la Sindicatura de Quiebras del Poder Judicial sito en la casa de la calle Juan E. O'Leary entre Manduvira y Piribebuy, donde*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

se tramita la quiebra del a los efectos que informe que saldo poseía el , con cuenta corriente Nº 201750/6, al momento de su intervencion y posterior quiebra.----------

2. Que se fije día y hora a los efectos de que la, contadora del, se presente a testimoniar y ratificar lo expuesto por nosotros en el escrito de descargo.----------

3. Se fije día y hora a efectos de que los fiscalizadores del Ministerio de Hacienda de la Subsecretaria de Estado y Tributacion...".----------

Por providencia del juzgado, se libran los oficios solicitados por el sumariado a la Firma , para informar la forma de trabajo comercial en su actividad, que mantiene dicha empresa con el , y la facturación que tuvo en el año con la misma. Al Sindico General de Quiebras, del Poder Judicial; para informar qué saldo poseía el en el, con cuenta corriente Nº, al momento de su intervención y posterior quiebra. ----------

Que, por oficio Nº de fecha, se notifica a la, testigo ofrecida por la firma sumariada, para que se presente en fecha , a las 9:00 horas, a prestar su declaración con respecto al sumario incoado. ----------

Que, en fecha, el contribuyente sumariado ha presentado descargo por inasistencia de la testigo ofrecida, exponiendo que la notificación fue realizada en el domicilio laboral de la misma, y no encontrándose la misma en dicho lugar por usufructuar sus vacaciones, reintegrándose la misma en fecha, adjuntando la comunicación de vacaciones a los responsables de Recursos Humanos de la firma. ----------

Que, por oficio Nº 16 se solicita a que informe acerca de la forma de trabajo

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

comercial en su actividad que mantiene la, y la facturación en el año con la misma. ----------

Que, por oficio Nº el Juzgado solicita al Sindico General de Quiebras respectivo, informar a la Administración Tributaria el saldo que poseía el en el, con cuenta corriente Nº , al momento de su intervención y posterior quiebra. ---------

Que, por providencia de fecha , el juzgado Resuelve NO HACER LUGAR a lo peticionado por el contribuyente, en lo referente a la absolución de posiciones de los fiscalizadores de la Subsecretaría de Estado de T*ributación, por improcedente, atendiendo a lo establecido en el Art. 202 de la Ley 125/91, que expresa ..."Serán admisibles todos los medios de pruebas aceptados en derecho, compatible con la naturaleza de estos procedimientos administrativos, con excepción de la absolución de posiciones de funcionarios y empleados de la Administración Tributaria"*. Además, se hace a lugar a la justificación de la, contadora de la firma sumariada y la cita nuevamente para la declaración el día Lunes.--

Que, en fecha , la firma , responde el oficio Nº con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el mismo.----------

"*En lo referente a la relación comercial con el , cabe aclarar que tenemos un local arrendado en dicho hotel, que realiza las ventas de nuestros artículos a los turistas hospedados, siendo el modo que operabamos en el año de la siguiente manera: los huéspedes realizaban las compras respectivas en nuestro local, siendo facturadas la totalidad de las ventas realizadas y dichas facturas impresas a nombre de los compradores o sin nombre, ya que estos no eran contribuyentes, el pago lo realizaban al hotel una vez abonado los gastos de su estadía. Posteriormente el hotel procedía al pago de dichas facturas de acuerdo al listado recibido de las ventas del mes. Adjuntamos la facturación mensual del , realizada en el hotel, en una planilla con los*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

montos facturados y los montos recibidos como pagos.".----------

En fecha , el contribuyente sumariado interpone Recurso de Reposición, en contra la providencia emanada por el juzgado de fecha , sobre lo resuelto en cuanto a NO HACER LUGAR, a lo peticionado a la testifical de los fiscalizadores del Ministerio de Hacienda. Solicita dichas diligencias probatorias en carácter testifical y no en absolución de posiciones. Lo solicitado se encuadra a los dispuesto al articulo 202 en cuanto a *"... serán admisibles todos los medios de pruebas aceptados en derecho"*, por lo que solicita se revoque por contrario imperio la providencia y haga lugar a lo peticionado por la firma sumariada.----------

Que por J.I. Nº de fecha , el Juzgado se ratifica en los términos de la providencia de fecha de por la cual no hace lugar a lo peticionado, además rechaza in limine por inadmisible la prueba ofrecida por la firma. En fecha , según cédula de notificación el contribuyente es debidamente notificado del J.I Nº.----------

Que, en fecha , según informe de la actuaria en el que textualmente dice, que la Sindicatura General de Quiebras ha presentado el informe solicitado conforme al oficio Nº de fecha , el cual fue adjuntado al expediente principal, en el cual, Sindico de Quiebras del Sexto Turno, con intervención en los autos caratulados "Banco Central del Paraguay c/ S.A.E.C.A. (En quiebra), en el marco del oficio Nº , expresa:----------

---

Que, en respuesta al pedido de informar los saldos que poseía el en . y conforme a los relevamientos efectuados sobre los registros de la entidad, se informa que la cuenta corriente Nº poseía saldos: ----------

---------- A fecha de Intervención () Gs. 0.-

A fecha de quiebra () Gs. 0.-

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Así mismo, se informa que existía una caja de ahorros a nombre de individualizada también bajo el Nº , y cuyos saldos eran:

A fecha de Intervención () Gs. -

A fecha de quiebra () Gs. -

En fecha , se llevo a cabo la declaración testifical de la, en la cual, se realizaron la siguientes preguntas: ----------

A LA SEGUNDA PREGUNTA: Con respecto a los puntos de los créditos incobrables o castigos para malos créditos, diga la testigo si los mismos, qué antigüedad tenía en el rubro de clientes del activo de la Empresa, y si recurrieron a reclamar en forma insistente dichos créditos, como así también si los mismos surgieron a raíz de ventas pasadas, las cuales estaban expuestas en el cuadro de resultado de ganancias o positivo en su momento.----------

***Dijo**: Todas las cuentas fueron descargadas como incobrables a partir de hasta el aproximadamente y según las gestiones del Departamento de Administración se han agotado las instancias porque son consecuencias de Cuentas por reclamos y consecuencias ya contundentes que ya no serán cobradas. Ejemplo: ., el responsable de la época aproximadamente en el año , había abonado con un cheque sin fondo y están registrados en los registros contables en la fechas que fueron originadas las transacciones con cada cliente que hemos descargado como incobrable. Deseo aclarar que sobre el punto b, de previsiones o castigos malos créditos, yo como contadora descargué cuentas que tenía dentro del grupo dudoso cobro, y que no corresponde el*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

cuestionamiento o la observación de los auditores que mencionan que hemos realizado previsiones por valor de Gs.----------

A LA TERCERA PREGUNTA: Con respecto a la diferencia en el punto C de Gastos y Contribuciones a favor del Personal, si el giro del negocio les obliga a realizar dicho gasto.----------

***Dijo**: Al ser una Empresa que presta servicios Hoteleros todos sus funcionarios deben estar impecablemente vestidos, desde el cocinero hasta el ejecutivo que está al frente, y la Empresa considera más que necesario el aspecto de sus funcionarios, como parte de sus servicios en calidad y trato al huésped, por esas razones todos los gastos son documentados y por ello lo consideramos gastos necesarios y son deducibles. ----------*

A LA CUARTA PREGUNTA: Sobre el punto Libro III Titulo I Impuesto al Valor Agregado: Débito Fiscal, diga la testigo si las diferencias objetadas en la fiscalización con respecto a las facturaciones en exentas, cómo procede contablemente debido al giro del negocio del complejo hotelero, y de la explicación dada puede ejemplificar algún caso de proceder contable.----------

***Dijo**: En relación a este punto, el Hotel dentro de su predio alquila salones comerciales a otros contribuyentes que prestan servicios a nuestros huéspedes o clientes (alojados y no alojados) y al efectuar la transacción dentro de esos comercios genera la transacción que afecta la operación del Hotel porque al momento de efectuar su pago lo carga en cuenta y el sistema realiza el control del movimiento del pasajero hasta la salida y los que no son nuestros servicios al momento del cierre es facturado en la columna exenta, porque viene a nombre del pasajero y no a nombre del Hotel y en el Sistema Contable es imputado en una cuenta pasiva a ser devuelto al proveedor. Ejemplo: . ----------*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Que son preparados con liquidaciones presentadas mensualmente por los proveedores y de parte del Hotel es cancelado con cheque y con el recibo correspondiente pero siempre en exentas. Sin variar el monto de la operación, es decir permanece en exento. Todas estas operaciones se realizan porque hay un contrato de por medio entre el Hotel y el contribuyente que alquila los salones, para que el trato a los huéspedes sea lo mejor. ----------

En el descargo dimos un ejemplo de como se registra la operación del registro contable, primera transacción, Saldos de Folios: Es la cuenta activa transitoria cuando el huésped firma su compra en el salón de ventas, es de la cuenta deudora. En contrapartida la deudora que es Cuenta a Pagar , en este ejemplo y la segunda transacción es el ejemplo de cuando el huésped se retira del Hotel y está cancelando, en este ejemplo paga con tarjeta de crédito. Los otros consumos que tuvo cuentas bares, IVA, etc. en honor al tiempo me remito a lo manifestado por la empresa en su escrito de fecha . ----------

A LA QUINTA PREGUNTA: Diga la testigo respecto a la cuarta pregunta si eso genera un ingreso para el.----------

***Dijo**: Las operaciones hechas por la compras de los huéspedes no genera ningún ingreso para el Hotel. ----------*

A LA SEXTA PREGUNTA: Punto II, sobre las retenciones computables, diga la testigo qué generó esa diferencia encontrada por el fisco. ----------

***Dijo:** Contablemente generó dos situaciones. 1- Rectificar en el periodo que corresponde. 2- El resultado es un saldo a favor del contribuyente, por lo que decidiría el fisco si se rectifica respetando la fecha, porque no hay defraudación, al contrario hay saldo a favor del contribuyente. ----------*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Acto seguido, la Señora , menciona cuanto sigue: Por la razón de sus dichos: por que tiene conocimiento de todo lo relatado.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando con S.S., la compareciente, todo por ante mí que certifico, en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto". ----------

Que, en fecha , el Juez Instructor solicita al Director de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, , la designación de un funcionario Profesional en Ciencias Contables o similares, a fin de que actúe como "CONSULTOR TÉCNICO-PERITO", en representación de la Administración Tributaria, con el objeto de analizar las pruebas documentales y emitir un informe pericial. ----------

Que, en fecha , se designa a la como Perito en el sumario. ----------

Que, en fecha , el Director de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, designa al, en carácter de Juez Instructor en el sumario administrativo incoado al contribuyente .----------

Que, en fecha , se designa como Secretaria del Juzgado a la en el sumario Administrativo incoado a la firma .----------

En fecha , la, Consultor Técnico Perito designada, presenta su dictamen pericial, cuyo contenido es transcrito a continuación:

PREVISIONES Y/O CASTIGOS PARA MALOS CRÉDITOS

INFORME DEL PERITO

Según Libro Diario, proveído por el contribuyente, el mismo registró en los asientos Nos. en fecha , con cargo a la cuenta CRÉDITOS INCOBRABLES G. .-,

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

totalizando G. ----------

En la planilla de DETALLE DE DESCARGA CUENTAS INCOBRABLES, folio 021, se observa clientes con deudas desde el año al , totalizando G. .

El contribuyente alega entre otras cosas, que los créditos fueron originados en el lapso comprendido entre los años al , y que se demuestra con los inventarios contables, y que las cuentas incobrables, sobrepasaron el transcurso de los tres años exigidos por la normativa vigente.----------

Es decir que optaron para castigar como créditos incobrables el punto a) del Art. 33° del Dto. 6.359/05 " a) Que hubieran transcurrido 3 (tres) años a partir del momento en que se hicieron exigibles, sin haber sido percibidos". ----------

El citado artículo, condiciona que para la deducibilidad de incobrables, los mismos deberán ser imputados en los ejercicios fiscales en que se concrete el primero de los siguientes hechos. ----------

a) Que hubieran transcurrido 3 (tres) años a partir del momento en que se hicieron exigibles, sin haber sido percibidos. ----------

b) Que se hubiera dictado la inhibición general de vender y gravar bienes inscriptos en el Registro Público respectivo. ----------

c) Que la autoridad competente haya declarado la quiebra del deudor del crédito. ---------

*A fin de verificar los créditos que el contribuyente pudo deducir en el ejercicio cerrado al de , castigados como incobrables, amparado en el artículo 33 del Dto. 6.359/05 "tres años a partir del momento que se hicieron exigibles", he recurrido a la planilla de **DESCARGA CUENTAS INCOBRABLES** y al **RESUMEN DE OPERACIONES***

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

***DEL DIA**, y he considerado los créditos que se hicieron exigibles en el año , (Anexo 1) resultando un total de crédito incobrables de **G.** .----------*

*La suma de **G.** es el monto que correspondió castigar Créditos Incobrables como Gastos Deducibles. ----------*

GASTOS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL PERSONAL

***Opinión del perito: Taxativamente** en la legislación vigente Ley 125/91 y su modificación Ley 2421/04 y las reglamentaciones, no se mencionan como deducible el rubro UNIFORMES, sin embargo el Art. 8° establece que la renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtenerla y mantener la fuente productora, siempre que represente una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precio de mercado, cuando el gasto no constituya un ingreso gravado para el beneficiario. Así mismo se admitirá deducir "inc. o) Los gastos y contribuciones realizados a favor del personal por asistencia sanitaria, escolar o cultural, siempre que para la entidad prestadora del servicio dichos gastos constituyan ingresos gravados por el Impuesto establecido en este Título o el personal impute como ingreso propio gravado por el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal". El Dto. reglamentario Nº 6359/05 en su Art. 44° condiciona que los gastos realizados a favor del personal por asistencia, escolar o cultural serán deducibles sin ninguna limitación, siempre que para la entidad prestadora del servicio los mismos constituyan ingresos gravados por el presente impuesto o el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal. ----------*

A fin de conocer la postura de la Administración, referente a la deducibilidad de los uniformes proveídos por la patronal, he recurrido a consultas vinculantes, tales como: "Consulta s/almuerzo, uniforme y ayuda escolar como deducibles" respondida en

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

fecha de , "Deducibilidad de Gastos relacionados a almuerzo, uniforme y ayuda escolar" de fecha de . Copias de las mismas se anexan al informe (Anexo 2-3). En ambas consultas, la Administración respondió que son deducibles los gastos a favor del personal, como uniforme, comedor, siempre que el proveedor sea contribuyente del IRACIS e IVA. ----------

Atendiendo a las respuestas emitidas por la Administración de las consultas vinculantes y basada en el Art. 8° de la Ley 125/91 y reglamentaciones, opino que los gastos en concepto de uniformes podrán ser considerados gastos deducibles, siempre que estén debidamente documentados y que la proveedora sea contribuyente del IRACIS e IVA. ----------

LIBRO III – TITULO I – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

I) DEBITO FISCAL

*... **OPINION DEL PERITO***

*Los productos facturados como exentos del **IVA** por el contribuyente , que fueron adquiridos por los huéspedes del hotel de los comercios instalados dentro del complejo, no son mercaderías que se incluyen en la nómina del Art. 83 de la Ley 125/91, para ser consideradas como exentas del Impuesto al Valor Agregado, consecuentemente las transacciones de dichas mercaderías debieron ser facturadas como gravadas.----------*

Independientemente del sistema de pago-cobro que mantiene el hotel con los comercios instalados en el complejo y con los huéspedes, el hecho de facturar los artículos no propios del hotel, que por su naturaleza originalmente fueron facturados como gravados por el IVA por los comercios instalados en el complejo, el no puede

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

cambiar la naturaleza tributaria de las mercaderías, si son exentas debe facturar como exentas y si son gravadas debe facturar como tal. ----------

II) RETENCIONES COMPUTABLES:

.... INFORME DEL PERITO

Conforme a los comprobantes de retención proveídos por el contribuyente, autenticados por Escribano Público, presentados en fecha 1° de julio del año en curso, he elaborado el siguiente cuadro, por periodos fiscales, consignando las retenciones resultantes según recibos de retención y las retenciones declaradas por el contribuyente:

En fecha , el Juzgado resuelve correr traslado del dictamen pericial y el anexo correspondiente, a efectos de que la firma sumariada conteste en el plazo de 5 días hábiles. El traslado es recepcionado en fecha en fecha .----------

Que, en fecha , el contribuyente sumariado contesta en tiempo y forma el traslado del informe de la Perito, en los siguientes términos: ----------

"Previsiones y/o castigos para malos créditos.

... CONTESTACION: si bien el perito considera que la porción de CREDITOS INCOBRABLES que correspondió aplicar al periodo fiscal es de solamente GS. , criterio este que no lo comparto en absoluto con el perito debido a que la condición que impone

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

el articulo 33 en el inc. a) del Decreto 6359/05 es que hayan transcurrido tres años a partir del momento en el que se hicieron exigibles, sin haber sido percibidos.----------

Pero de todas formas y, actuando de la forma sugerida o encontrada por la perito y haciendo nosotros la rectificación de acuerdo a lo señalado debido a que la misma nunca realizo lo sugerido por el Juzgado de acuerdo a sus funciones en el punto 3 de la DGGC/DTJ Nº que señala entre otras cosas que: "3- En caso de variante de la determinación de la obligación tributaria, resultante del análisis y evaluación de las Pruebas Documentales, el perito deberá realizar la liquidación final" ----------

Es por ello que me permito exponer de acuerdo al análisis y evaluación de la perito cómo quedaría en el caso de una rectificativa del formulario 101.----------

ASIENTO QUE HIZO EL ENCONTRADO POR LA PERITO

Créditos Incobrables

Cuentas a Cobrar (DC)

ASIENTO QUE DEBERIA HABER HECHO S/PERITO DE MINISTERIO

Perdidas Acumuladas

Créditos incobrables

Cuentas a cobrar (DC) .

COMO QUEDARIA SI RECTIFICARAMOS EL FORMULARIO 101 S/LA PERITO DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

Perdida ejercicio ()

Diferencia Objetada por la Perito como No Deducible

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Resultado Negativo del Ejercicio ()

Como verá S.S. actuando inclusive de la forma en que la perito manifiesta tampoco quedaríamos con algún saldo a pagar al fisco, es nada más que contable la variaciones producidas por dichos ajustes. ----------

II- GASTOS Y CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL PERSONAL.

También en este punto la perito no manifiesta sus conocimientos sobre el tema, sino mas se limita al alcance de ciertas consultas vinculantes, a la cual tampoco nos oponemos debido a que como manifiesta en su parecer: "Opino que los gastos en concepto de uniformes podrán ser considerados gastos deducibles, siempre que estén debidamente documentados y que la proveedora sea contribuyente del IRACIS e IVA".---

Lo que no dijo y quedo plenamente demostrado que si estos gastos y contribuciones a favor del personal están totalmente documentados y le constaron con las documentaciones arrimadas al Ministerio de Hacienda y con Traslado a la perito para este punto de la pericia. ----------

Por lo tanto a la conclusión llegada por la perito sustenta mas nuestra posición presentada en el escrito de descargo del presente proceso.----------

III- LIBRO III- TITULO I- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

… CONTESTACION: Si bien la perito habla de la naturaleza de las mercaderías,

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

las mismas si tienen una naturaleza gravada y otras exentas, pero lo que no tuvo en cuenta la perito es que el huésped es el consumidor final, el cual ya no va ir traspasando a otro contribuyente un valor agregado por dichas compras, es por ello que el optó por manejar contablemente el procedimiento así mencionado en el escrito de descargo, sin utilizar tampoco como CREDITO FISCAL para el las facturas emitidas por las casas COMERCIALES de donde compran los, modo éste que lo expusimos en nuestro escrito de descargo. ----------

"Las facturaciones en exentas por las ventas del punto en cuestión de la firma "" NO constituyen para nuestra Empresa " Ventas sino que simplemente son facturadas las compras que los huéspedes del hotel hicieran en la firma "" que se encuentra en el mismo complejo hotelero y por ello firma el huésped en su momento un COMPROBANTE DE VENTA LEGAL que en forma posterior nos envían a los efectos de cobrarle al huésped al tiempo de su retiro del Hotel (porque el huésped o cliente no acostumbra a cancelar en el momento de la transacción o mientras dure su estadía en el hotel. ----------

Cabe destacar que por esta operación la firma del caso en cuestión "" nos envía el comprobante legal debidamente facturado en Gravadas o Exentas según corresponda a nombre del huésped, y firmado por el huésped con los datos de la habitación en la cual se encuentra alojado, y el hotel por el mismo monto le factura al Huésped o Cliente en la casilla de EXENTAS. ----------

Quiero hacer mención también que dicha facturación en exentas al huésped NO genera al un INGRESO, o sea NO es una VENTA propiamente dicha, ni la facturación hecha por la firma "" a nuestro NO constituye tampoco un COSTO o GASTO y mucho menos utilizamos el CREDITO FISCAL de dichas facturas. ----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

---------- Esa porción que le cargamos en EXENTA al huésped constituye un pasivo para el o sea que contablemente está expuesta como una CUENTA A PAGAR que es cancelada cuando el abona el mismo monto a la firma "". ---------- ----------

A forma de modelo ejemplificamos en nuestro descargo con el asiento contable que realizamos por dicha operación comercial: Factura del /factura de la firma / recibo de la firma ZAVIRO Nº ": ----

Asiento Nº del folio Nº asiento diario

---------- 4/05/ ----------

SALDOS DE FOLIOS .

(cuenta transitoria activa) FACT. Nº

CUENTA A PAGAR .

Factura Nº firmado

En el salón de

Asiento Nº del folio Nº asiento diario

---------- ----------

TARJETA DE CREDITO .

(Visa master card)

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Venta (Bares) .
(resultado positivo) Fact. Nº

I.V.A .
Factura Nº
SALDO DE FOLIOS .
Factura Nº 001-003-0016314

Asiento Nº del folio Nº asiento diario

CUENTAS A PAGAR SAVIDORO .
Recibo Nº factura Nº
Banco. CTA. CTE.
Cheque Nº

Como se podrá notar en el ejemplo, la operación en cuestión no constituye ningún INGRESO o VENTA nuestra, pero sí la misma crea una cuenta a pagar como en el caso de la muestra. Sino que por exigencia de los HUESPEDES que concurren al complejo Hotelero casi siempre quieren abonar todo lo que consumen o compran a la salida de su estadía; es por ello que las circunstancias comerciales nos obligan a proceder de la siguiente manera, sin que ello devengue alguna evasión o infracción fiscal tanto en el Impuesto a la Renta como al Impuesto al Valor Agregado. ----------

***AHORA** bien lo propuesto por la Perito, en el caso en cuestión tampoco cambia la situación Tributaria Actual en el caso que se tenga que hacer alguna Rectificación, debido a que si tenemos que modificar con alguna rectificación nuestro formulario de DD.J.J Nº 120 del IVA con respeto al DEBITO FISCAL también de IGUAL modo*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

tendríamos que modificar nuestro CREDITO FISCAL en los formularios respectivos y, al siguiente ejemplo me remito, cosa que la Perito debería haber señalado, de acuerdo a las funciones impuestas por S.S., en la DGGC/DTJ Nº, en cuanto a sus funciones y para una mejor exposición y entendimiento de su conclusión. ----------

***PARA** una mejor ILUSTRACION de lo ya mencionado, los asientos contables citados o expuesto precedentemente pasaremos a modificar a los efectos de ejemplificar como quedaría una posible rectificación y, en la cual queda demostrada que no afecta a los ingresos tributarios del fisco, los asientos antes ejemplificados quedarían entonces de la siguiente manera: ----------*

Asiento Nº del folio Nº asiento diario

Saldo de Folios .

(cuenta transitoria activa) FACT. Nº

I.V.A CREDITO FISCAL .

CUENTA A PAGAR ZAVIRO .

Factura Nº firmado

En el salón de

Asiento Nº del folio Nºasiento diario. POR LA PROVISION DE LA FACTURA ZAVIDORO

TARJETA DE CREDITO

(Visa master card)

Venta (Bares) .

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

(resultado positivo) Fact. Nº

I.V.A .

factura Nº SALDO DE FOLIOS .

Factura Nº

I.V.A DEBITO FISCAL .

Por venta de productos de

Asiento Nº del folio Nº asiento diario

----------29-07----------

CUENTAS A PAGAR .

Recibo Nº factura Nº

Banco . CTA. CTE.

Cheque Nº Como se verá S.S. actuando inclusive de la forma en que la perito sugiere tampoco quedaríamos con algún saldo a pagar al fisco con respecto al I.V.A., sino simplemente variaría el monto en los formularios Nº 120 con respecto al DEBITO FISCAL y al CREDITO FISCAL en la misma proporción como queda demostrado en el asiento precedente, son nada más que contables las variaciones producidas por dichos ajustes. ----------

RETENCIONES COMPUTABLES

***CONTESTACION**: Con respecto a lo manifestado por la perito de acuerdo a los comprobantes de retención proveídos por el Contribuyente, ésta no se ajusta a la verdad real, debido a que el al arrimar las documentaciones sobre las retenciones*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

ofreció y puso a disposición del Ministerio de Hacienda los comprobantes de Retenciones correspondiente al ejercicio fiscal Diciembre del entre otros, que como lo manifestamos, la diferencia se debió a un error de DDJJ, las cuales fueron imputadas a periodos no correctos por lo que manifestamos en nuestro escrito de descargo y las mismas en forma concatenada o en cascada estuvieron afectando a los periodos subsiguientes la cual pasamos a demostrar con los números de retención, periodo, monto y proveedor comercial que nos hayan retenido. Es así que rectificando las DD.JJ de los periodos respectivos nos quedamos con saldo a favor del Contribuyente según se podrá constatar en el siguiente cuadro que es el mismo que expusimos como ya lo manifestamos y también en ese entonces se adjuntaron las plantillas con números de retenciones, agentes retentores, fotocopias de los documentos de retención y otros. -----

---

CUADRO CORRECTO.

RETENCION IVA AFECTADO A DECLARACION JURADA EJERCICIO

Que, en fecha de , se agrega el escrito presentado por el contribuyente y se informa al Señor Juez, que se ha presentado el descargo correspondiente por parte del contribuyente, luego de recibir el informe de la pericia. -----

Que, por J.I Nº de fecha se declara cerrado el periodo probatorio del sumario administrativo, y se solicita al contribuyente sumariado que presente alegato en el plazo de 10 (diez) días de conformidad al numeral 7 de los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91. El contribuyente es notificado por cédula, en fecha , conforme a acuse de recibo. ----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Que, en fecha , el contribuyente sumariado presenta alegato de bien probado dentro del sumario administrativo, en los siguientes términos:

"Ha quedado plenamente comprobado y demostrado, según obra en autos sobre los puntos objetados por la Administración Tributaria en el presente sumario puntual sobre informe final de auditoría, que los mismos fueron realizados con total corrección a las normas legales tributarias y a los Principios Contables Generalmente Aceptados, al cual me referiré nuevamente en este alegato punto por punto sobre el cuestionamiento inicial por la auditoría tributaria. ----------

HA QUEDADO DEMOSTRADO:

Que, sobre los puntos A) ***GASTOS – SUELDO Y SALARIOS SUJETOS AL REGIMEN DE SEGURO SOCIAL ADMITIDO POR LEY- AGUINALDO.*** *y el punto D)* ***OTROS GASTOS****, no existen controversia u objeciones por parte del Ministerio, por lo tanto quedó probado que los mismos están debidamente registrados en sus respectivas cuentas. ----------*

Que, con respeto a las Previsiones y/o castigos por malos Créditos en el punto B de dicha Acta final y cuestionamiento, tanto por lo encontrado como incorrecto por los auditores del Ministerio de Hacienda como así también para la perito del Ministerio de Hacienda, las mismas fueron realizadas correctamente por nuestra parte debido a que se encuentran totalmente documentada dichas previsiones y las mismas en inventarios contables de la firma como se pudo comprobar. ----------

AHORA *bien como argumento la señora perito del Ministerio de Hacienda sobre los montos encontrados donde ella considera que la porción de* ***CREDITOS INCOBRABLES*** *que correspondió aplicar al periodo fiscal es de solamente de Gs.*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

57.560.279, criterio este que no lo compartimos en absoluto con la señora Perito como ya lo manifestamos en su oportunidad, debido a que la condición que impone el articulo 33 en el Inc. a) del Decreto 6356/05 es que hayan transcurrido tres años a partir del momento en que hicieron exigibles, sin haber sido percibido. ----------

***PERO** procediendo aún de la manera y la forma sugerida o encontrada por la perito y haciendo nosotros la rectificación de acuerdo a lo señalado, no incurríamos en ninguna evasión fiscal tributaria, sino que dicho ajuste es meramente contable como se pudo notar en el ejemplo citado al contestar el traslado del peritaje contable.----------*

***ES** por eso que me permito volver a exponer lo ya manifestado y expuesto en dicho traslado de acuerdo al análisis y evaluación de la perito como quedaría en el caso de una rectificativa del formulario 101. ----------*

-

ASIENTO QUE HIZO EL HOTEL, ENCONTRADO POR LA PERITO

Crédito incobrables .

Cuenta a Cobrar (DC) .

ASIENTO QUE DEBERIA HABER HECHO S/ PERITO DEL MINISTERIO

Perdidas Acumuladas .

Créditos Incobrables

Cuentas a Cobrar (DC)

COMO QUEDARIA SI RECTIFICARAMOS EL FORMULARIO 101 S/ LA PERITO DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

Perdida Ejercicio 2.008 ()

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Diferencia Objetada por la Perito como No Deducible

Resultado Negativo del Ejercicio 2.008 ()

***COMO** verá S.S. ha quedado plenamente demostrado que actuando inclusive de la forma en que la perito manifiesta tampoco quedaríamos con algún saldo a pagar al fisco, son más que contables las variaciones producidas por dichos ajustes.----------*

***ASI** como también fue constatado totalmente que en los gastos relacionados al personal en el punto C) los mismos gastos fueron realizados en el rubro de uniformes para el personal dependiente de la empresa y ellos se encuentran debidamente documentados y las compras de los mismos, es una obligación legal como lo tenemos relatado en todo este proceso, por consiguiente no existe ninguna diferencia en este rubro por constituir todos gastos deducibles sin ninguna limitación, como también lo establece en su dictamen la perito contable del Ministerio de Hacienda.----------*

***CON** respecto al LIBRO III – TITULO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, fue también probado por nosotros que lo relacionado a este punto constituye una forma de registración contable de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y, que los mismos no constituyen ninguna infracción fiscal ni mucho menos. Y como ya sostuvimos en nuestro descargo que dicha facturación en exentas por las ventas del punto en cuestión de la firma " " NO constituyen para nuestra Empresa "AND RESORT MANGEMENT CORPORATION" Ventas sino que simplemente son facturadas las compras que los huésped del Hotel hicieron en la firma "" que se encuentra en el mismo complejo hotelero y por ello firma el Huésped en su momento un COMPROBANTE DE VENTA LEGAL que en forma posterior nos envían a los efectos de cobrarle al huésped al tiempo de su retiro del Hotel (porque el Huésped o*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Cliente no acostumbra cancelar en el momento de la transacción) mientras dure su estadía en el hotel. ----------

***CABE** destacar que por esta operación la firma del caso en cuestión "" nos envía el comprobante legal debidamente facturado en gravadas o exentas según corresponda a nombre del Huésped, y firmado por el Huésped con los datos de la habitación en la cual se encuentra alojado, y el hotel por el mismo monto le factura al huésped o cliente en la casilla de EXENTAS. ----------*

***QUIERO** hacer mención también a lo que quedó probado en autos, de que dicha facturación en exenta al huésped NO genera al un INGRESO o sea NO ES una Venta propiamente dicha, ni la facturación hecha por la firma "" a nuestro NO constituye tampoco un COSTO y mucho menos utilizamos el CREDITO FISCAL, para la registración de dicha operación, sin que ello nunca haya conllevado a ninguna evasión impositiva como quedó demostrado en transcurso del proceso.----------*

***ESA** porción que le cargamos en EXENTA al huésped constituye un pasivo para el Hotel o sea que contablemente esta expuesta como una CUENTA A PAGAR que es cancelada cuando el abona el mismo monto a la firma "" como quedó probado en autos S.S.----------*

***ASI también** quedo probado que actuando de la forma propuesta por la perito del Ministerio de Hacienda en nada hace variar la situación Tributaria a favor del fisco o dicho de otra forma en contra del contribuyente, lo que variaría según quedo demostrado y probado por nosotros (CONTRIBUYENTE) que actuando de la forma propuesta por la perito, son los montos que en forma IGUALITARIA variaría en los*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

rubros de CREDITO y DEBITO fiscal del formulario 120, en el caso que se opte por una rectificativa sugerida o impuesta por el Ministerio; que no es la forma correcta como lo sostuvimos desde el comienzo de este proceso, debido a que la misma no constituye ninguna venta del Hotel para que genere un Débito Fiscal y tampoco constituye una compra del Hotel para que genere un Crédito Fiscal; como así también se estaría exponiendo en el Balance y Cuadro de Resultado Contable algo totalmente irreal, como ser ventas y costos inexistentes, lo cual ha quedado plenamente demostrado a V.S. En el presente proceso.

***CON** respecto al punto II) RETENCIONES COMPUTABLES, lo objetado por los auditores y lo manifestado por la señora perito en su dictamen como ya lo señalamos de acuerdo a los comprobantes de retención proveídos por nosotros, ésta no se ajusta a la verdad real debido a que el al arrimar las documentaciones sobre las retenciones ofreció y puso a disposición del Ministerio de Hacienda los Comprobantes de Retenciones correspondiente al ejercicio fiscal entre otros, que como ya dijimos la diferencia se debió a un error de DD.J.J., las cuales fueron imputadas a periodos no correctos como lo manifestamos en nuestro escrito de descargo y las mismas en forma concatenada o en cascada estuvieron afectando a los periodos subsiguientes lo cual demostramos y probamos con los números de retenciones, periodos, montos y proveedores comerciales que no hayan retenido. Es así que realizando los ajustes sugeridos por el Ministerio de Hacienda en las DD.J.J., de los periodos respectivos nos quedamos con saldo a favor del contribuyente según pudo constatar S.S. en el cuadro que expusimos en nuestro descargo y también en ese entonces se adjuntaron las planillas con números de retenciones, agente retentor, fotocopias de los documentos de retención y otros"...--------*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Que, por J.I. Nº , el Juzgado de Instrucción Sumarial resuelve tener por presentado el escrito de alegato en fecha de , obrante a fojas del expediente ; declarar cerrado el Procedimiento de Determinación Tributaria y llamar a Autos para Resolver de conformidad al numeral 8. El contribuyente es notificado en fecha de , según cédula debidamente diligenciada y adjuntada a autos. ----------

CONCLUSIONES DEL JUZGADO

Efectuada la disquisición precedente y cumplidas las etapas procesales establecidas en los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, en este estado de la causa se ha operado la Preclusión Procesal, principio de orden público que en materia procesal no puede ser soslayado por el Juez ni por las partes, por lo que debe hablarse de compurgamiento de actuaciones. ----------

Que a priori, debe dejarse sentado que la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio exige que se otorgue a las partes la oportunidad de probar y alegar un resguardo de sus derechos. Pero si dicha oportunidad no es utilizada por negligencia imputable al interesado, sólo él debe cargarse con las consecuencias, lo que en este caso no acontece. ----------

No olvidemos que el derecho procesal, siempre dentro del estadio oportuno, otorga la posibilidad de demostrar un hecho, circunstancia o elemento con cualquier medio de prueba, y la libertad para alcanzar la convicción de certeza o posibilidad sin sujeción a reglas fijas sobre la manera de arribar al resultado. ----------

La Administración Tributaria ha cumplido con la imposición legal de precisar los elementos esenciales del hecho imponible y su atribución al sujeto pasivo, con

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria. ----------

En este caso y en virtud de la presunción de legitimidad que preside la actuación de la Administración Tributaria, la carga de la acción se ha desplazado a la sumariada, quien ha tenido oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, por lo que a esta altura no puede alegarse Estado de Indefensión. ----------

Que, a efectos realizar un mejor análisis de la cuestión planteada, se distinguen los siguientes puntos controvertidos:

1. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.

1.1. PREVISIONES Y CASTIGOS POR MALOS CRÉDITOS.

En lo que respecta a las previsiones y castigos por malos créditos, deducibles conforme al inciso "o" del artículo 8 de la Ley 125/91 (TA) y al artículo 33 del Anexo del Decreto 6359/05, debe considerarse la condición sine qua non establecida en el primer párrafo del citado artículo 8 de la Ley 125/91, para que la deducibilidad sea procedente: "*La renta neta se determinará deduciendo de la renta bruta gravada los gastos que sean necesarios para obtenerla y mantener la fuenta productora, siempre que representen una erogación real,* ***estén debidamente documentados****..."* ----------

En relación a lo resaltado en negritas en el párrafo precedente, la debida documentación es entendida como aquella realizada conforme al artículo 22 del cuerpo legal pertinente: "*Serán de aplicación en materia de documentación, las disposiciones legales y reglamentarias previstas para el Impuesto al Valor Agregado, sin perjuicio de las que establezca la Administración para el presente impuesto"* ----------

La disposicion prevista para la Impuesto al Valor Agregado, conforme lo

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

establece el artículo 85 "Documentación", manifiesta que, todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la reglamentación, deberá ser timbrado por la Administración Tributaria antes de ser utilizado por el contribuyente o responsable. -------

En tal sentido, según se observa en el Informe Final de Auditoría N° , el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias informa que "*no consideró las previsiones declaradas por* ***no existir respaldo de las mismas (factura de ventas)",*** hecho que el sumariado, en su descargo de fecha **confirma**, alegando no contar con las mismas, en razón de que el artículo 85 de la Ley 1034, "Del Comerciante", establece obligación de conservar los documentos por 5 años.----------

En este punto, conforme a lo expuesto, ha pretendido el ejercicio de un derecho, al declarar la deducibilidad de créditos incobrables, sin contar con la documentación que lo sustenta. ----------

El Decreto Nº 6807/05,en su Art. 1º modifica el Artículo 17º del Decreto 6539/ dispone: "*Art. 17°.- **Consulta sobre Documentos**: Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas". ----------*

En relación al saldo que el sumariado menciona tener en , entidad financiera en quiebra, en la Cta. Cte. N° , por el monto de Gs. , mencionamos que por nota de fecha , obrante a fojas la Sindicatura de Quiebras, ante requerimiento del Juzgado efectuado por el oficio N° , informa que la firma sumariada poseía una cuenta corriente con un saldo de Gs. 0 (cero) y una caja de ahorro con un saldo de Gs. al momento de la quiebra, ambos con la identificación . La fecha de la quiebra, según el informe es el.----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Al efecto de considerar la deducibilidad como previsiones y castigos por malos créditos, observamos que el artículo 33 del Anexo del Decreto 6359/05, establece: -------

"... Son deducibles los castigos sobre créditos incobrables. Al efecto, se consideran incobrables, en concordancia con el Art. 86º de la Ley, los créditos que tengan su origen en operaciones gravadas por el presente Impuesto, los cuales deberán ser imputados en los ejercicios fiscales en que se concrete el primero de los siguientes hechos: ----------

c) Que la autoridad competente haya declarado la quiebra del deudor del crédito."

Realizando un recuento de los hechos, se observa que el ejercicio fiscalizado y cuestionado, en el cual el contribuyente pretende considerar como deducible el crédito incobrable consecuente de la quiebra del , es el correspondiente al año , siendo la fecha de la quiebra en el año , por lo que que se concluye que al no haber ocurrido en el periodo fiscal en cuestión, no puede ser considerado como deducible. ----------

---

Por lo tanto, en lo que respecta a las previsiones y castigos por malos créditos, el Juzgado considera **HACER LUGAR** al informe Final N° , de fecha , en consecuencia, el contribuyente deberá rectificar su declaración jurada correspondiente al periodo fiscal IRACIS , desafectando el monto de Gs. , en el concepto de Previsiones y Castigos por Malos Créditos.----------

1.2. GASTOS A FAVOR DEL PERSONAL

En cuanto a este ítem, considerando lo expuesto por la Consulta Vinculante referente a Almuerzo, uniforme y ayuda escolar como deducibles, de fecha de, en cuanto a que *"... surge que los importes abonados en concepto de uniforme y almuerzo*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

serán deducibles atendiendo a que los pagos realizados a los trabajadores en tales conceptos son beneficios adicionales en razón de que no forman parte del salario según el artículo 230° del Código Laboral, el cual establece que "no constituirán salario las colaciones, gastos de transferencias, gastos de viajes y otras prestaciones que suministre el empleador con el objeto de facilitar la ejecución de las tareas", el Juzgado considera que en este concepto corresponde la deducción de los gastos relacionados a uniformes, en los términos del artículo 8 de la Ley 125/91, inciso "o".----------

Por lo tanto, en lo que respecta a la gastos a favor del personal, el Juzgado considera **NO HACER LUGAR** al informe Final N° , de fecha , en cuanto al item Gastos a favor del personal. ----------

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. IVA DÉBITO

En cuanto a las ventas de mercaderías, según la operativa descrita por , son realizadas a los huéspedes por tiendas que se hallan en su establecimiento, cargadas a cuenta de aquellos, y luego facturadas por como exentas, se observa que en tal operativa las tiendas emiten una factura sin nombre, la cual es entregada a , quien a su vez la incluye con los montos totales (IVA incluído) en la columna exenta de la factura emitida al huesped. ----------

Al respecto, mencionamos que el sumariado ha presentado facturas del contribuyente y facturas emitidas por él, durante el periodo de mayo de , en las cuales se consignan operaciones exentas tales como sin individualizarse un nexo entre los documentos, más que el monto total y los últimos 4 dígitos de facturas emitidas por . De la sumatoria de tales operaciones resulta el monto de Gs. Sin embargo, las diferencias

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

en el mes de mayo, solamente, ascienden a Gs. .----------

Conforme al artículo 78 de la Ley 125/91 (TA) la enajenación bienes y la prestación de servicios se encuentra gravada, no hallándose la venta de mercaderías y la prestación de servicios exoneradas, de acuerdo al artículo 83 del mismos cuerpo legal, por lo que el hotel debería facturar dichas operaciones en forma gravada. Además, los ingresos también fueron declarados en el impuesto a la renta, por consiguiente también deberían ser ingresos gravados por el I.V.A. ----------

Por lo tanto, en lo que respecta al IVA débito, el Juzgado considera HACER LUGAR al informe Final N° , de fecha , en consecuencia, el contribuyente deberá rectificar su declaración jurada correspondiente , de acuerdo al siguiente cuadro.----------

Periodo Fiscal	*Base Imponible*	*I.V.A. 10%*
TOTAL		

2.2. RETENCIONES COMPUTABLES

En cuanto a las diferencias halladas entre las retenciones computables

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

declaradas y el sustento documental de la misma, el Juzgado considera **HACER LUGAR** al Informe Final N° , y tomar como válida la liquidación proforma realizada por la perito designada, quien verificó el sustento documental de las retenciones hechas a , durante los periodos fiscales de a de , cuyo resultado es apreciado a continuación:------

Periodo o Ejercicio Fiscal	*IVA Retenido S/ Comprobantes*	*IVA Retenido S/ DD.JJ*	*Diferencia en IVA*

Con respecto a tales diferencias, la firma sumariada las confirma, al manifestar que se deben a una imputación incorrecta, conforme el escrito presentado en fecha. -----

3. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Teniendo en cuenta los hechos descritos, el Juzgado considera el actuar de , y confirma las presunciones mencionadas en las siguientes disposiciones: ----------

Presunciones de la intención de la defraudación, artículo 173 de la Ley 125/91 (TA). ----------

- Numeral 1: Contradicción evidente entre libros, documentos o demás antecedentes correlativos que surjan de las declaraciones juradas. ----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

- Numeral 4: Exclusión de bienes, actividades, operaciones, ventas o beneficios que impliquen una declaración incompleta de la materia imponible y que afecte al monto del tributo. ----------
- Numeral 5: Suministro de informaciones inexactas sobre las actividades y los negocios concernientes a las ventas, ingresos, compras, gastos, existencias o valuación de las mercaderías, capital invertido y otros factores de carácter análogo. ----------

Presunciones de defraudación, artículo 174 de la Ley 125/91 (TA).

- Numeral 12: Declarar, admitir o hacer valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados. ----------

En consecuencia, de acuerdo a la normativa expuesta y los hechos descritos en los puntos 1 y 2, referentes al IVA y al IRACIS, el actuar de se halla subsumida en las previsiones del artículo 172 de la Ley 125/91 (TA), que dispone que, incurrirán en defraudación fiscal quienes con la intención de obtener un beneficio indebido para sí, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra en perjuicio del fisco. ----------

Así mismo, de acuerdo al artículo 175 de la Ley 125/91 (TA), el Juzgado recomienda la aplicación de multa en concepto de defraudación, cuyo monto será equivalente a 1 vez el impuesto defraudado. ----------

Que, según el Dictamen de Conclusión DJTT/DSR N° , en mérito a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas el Juzgado sugiere **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Final de Auditoría N° , de fecha , presentado por los auditores del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, en contra del contribuyente , con **RUC**

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

N° , en base a las conclusiones expuestas precedentemente. ----------

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley 125/91,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Informe Final de Auditoría N° , de fecha , presentado por los auditores del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, en contra de la contribuyente , con **RUC N° .**----------

ART. 2° - CALIFICAR la infracción tributaria en la previsión del tipo legal del Art. 172° de la Ley 125/91, con una multa del cien por ciento (100%) sobre el tributo dejado de ingresar.----------

ART. 3°.- DETERMINAR Y PERCIBIR, la obligación fiscal complementaria de la firma contribuyente , con **RUC N° ,** conforme al siguiente detalle:----------

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° , DE FECHA , DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE , CON RUC N° , CONFORME A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.----------

Periodo Fiscal	Diferencia IVA Débito	Diferencia en concepto de retenciones s/ informe técnico contable	Base Imponible	Tasa del IVA	Ajuste de Impuesto	Multa
			0	10%	0	0
			0	10%	0	0
		-	0	10%	0	0
		-	0	10%	0	0
			0	10%	0	0
		-	0	10%	0	0
			0	10%	0	0
			0	10%	0	0
		-	0	10%	0	0
		-	0	10%	0	0
			0	10%	0	0
		-	0	10%	0	0
Total		**0**	**0**	**-**	**0**	**0**

Son GS. , en concepto de impuestos y multas, más intereses y accesorios legales que serán computados hasta la fecha de pago.----------

En cuanto al IRACIS del periodo fiscal , cuya reliquidación no arroja saldos a favor del fisco, el contribuyente deberá proceder a rectificar sus declaraciones juradas desafectando el monto de Gs. , en el concepto de Previsiones y Castigos por Malos Créditos. ----------

ART. 4º.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por la firma contribuyente.----------

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN